



Calle La Colonia N° 150,
Urb. El Vivero - Santiago de Surco
Telf: 317-6000

Lima, 12 de marzo de 2026

Señores
Superintendencia del Mercado de Valores – SMV
Intendencia General de Supervisión de Conductas

Atención: Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

Referencia: **Oficio No. 1004-2026-SMV/11.1 notificado el 11 de marzo de 2026**

Sirva la presente para alcanzarles nuestro cordial saludo y, a la vez, dar respuesta al oficio de la referencia (el “Oficio”) por medio del cual se solicita diversos requerimientos de información, entre ellos información adicional respecto a ciertos gastos operativos reconocidos en los Estados Financieros Anuales Auditados de Cementos Pacasmayo S.A.A. (la “Sociedad”) al 31 de diciembre de 2025.

Sobre el particular, y dentro del plazo otorgado para atender los puntos expresados en el Oficio (de dos (2) días hábiles), al amparo de lo establecido en el artículo 147¹ del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante la presente comunicación solicitamos respetuosamente que nos concedan una ampliación del plazo antes indicado por un periodo de tres (3) días hábiles adicionales.

Solicitamos la ampliación de plazo antes referida, en virtud de la extensión del Oficio y que el mismo contiene diversos requerimientos que involucran la atención de diversas áreas de la Sociedad, así como requerimientos de naturaleza legal y contable, cuya atención demanda la recopilación y análisis de información por parte de la Sociedad y de nuestros asesores. Dichas acciones resultan indispensables para atender adecuadamente el Oficio.

Sin otro particular, quedamos de ustedes, agradeciéndoles por la atención a la presente y quedamos atentos a su respuesta sobre la ampliación de plazo solicitada.

Atentamente,

Cementos Pacasmayo S.A.A.
Diego Roda Lynch
Representante Bursátil

¹ TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 147. Plazos improrrogables

(...)

147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

147.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.